



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com](mailto:Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

EJECUTADO: LORENA DEL CARMEN CABRERA RAMIREZ

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2023-00193-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431 y 440 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el nit 860034313-7, representado legalmente por Álvaro Montero Agón contra LORENA DEL CARMEN CABRERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 49.719.509 por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTAY SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$229.157.297.00) de capital, contenida en el pagaré No 8107694, más intereses corrientes liquidados que ascienden a la suma de \$17.357.048 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

CUARTO: Comoquiera que no se aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, notifíquese la demanda al sujeto pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso y désele 10 días de traslado pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que sean de propiedad de la demandada LORENA DEL CARMEN CABRERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 49.719.509, que se encuentran en la cuenta de ahorros, corriente CDT'S del Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá S.A, Banco BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Fallabella, BANCO FINADINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, CITY BANK, BANCO UTAU. y AV- VILLAS. *Limítese la cuantía hasta la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$369.771.518.00) y dese cumplimiento a lo dispuesto en inciso 1º del numeral 4 del artículo 593 del C.G.P, constituyendo un certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Oficiese en tal sentido.*

SEXTO: Decretar el embargo e inmovilización del vehículo de placas VAV-824 MARCA KIA, línea NEW SPORTAGE, MODELO 2015, COLOR GRIS, MOTOR 64KEEH448788, chasis: knapc812di7643477 de propiedad de la demandada LORENA DEL CARMEN CABRERA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.719.509, Inscríbese la medida en la oficina de Transito de Valledupar. y expida a costa del solicitante y con destino a este juzgado un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez años. Artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

SEPTIMO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) LORENA DEL CARMEN CABRERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 49.719.509, Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-182156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Para su efectividad oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

OCTAVO: 4.- Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del- micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-Valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica , citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOVENO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO: Se ordena a la parte actora aportar el certificado SIRNA, para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso 2 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022)

DECIMO PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado GEOVANY SOSA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.968.065 y T.P. 277.286 del C.S.J, conforme al mandato que le fue conferido. fundamento en el poder otorgado por el representante legal de la Compañía Consultora de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
Juez.

Cindy

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3830f54a9898c04d55718e30121ae8ce06d19ed9dafae6a6adbcd41a30f752**

Documento generado en 15/11/2023 10:15:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**